



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2617/2023

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

### Fecha de Resolución

28/06/2023



Palabras clave

Currículum vitae, funciones, alcance, medio elegido.

#### Solicitud

Solicitó el nombre, currículum vitae y funciones del Enlace de Cobertura de Eventos.

#### Respuesta

El Sujeto Obligado le proporcionó el vínculo electrónico del Manual Administrativo, señalando adjuntar el currículum vitae sin adjuntar el mismo.

#### Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado no entregó lo requerido y que quería la información, no un vínculo electrónico.

#### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado remitió la totalidad de la información en alcance a la respuesta, sin embargo, lo hizo en un medio distinto al elegido por la persona recurrente.

#### Determinación tomada por el Pleno

**REVOCAR** la respuesta.

#### Efectos de la Resolución

Deberá remitir a quien es recurrente la información remitida en alegatos al correo electrónico, medio elegido por la persona recurrente.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2617/2023

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074223000893**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>05</b>
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y Pruebas.....	09
CUARTO. Estudio de fondo.....	10
<b>RESUELVE</b> .....	<b>16</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Secretaría:</b>	Secretaría de Administración y Finanzas
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Cuajimalpa de Morelos</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074223000893** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“REQUIERO SE ME ENVIE NOMBRE, CURRICULUM VITAE Y SUS FUNCIONES DEL ENLACE DE COBERTURA DE EVENTOS” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El dieciocho de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **ACM/UT/1689/2023** de

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

dieciocho de abril, suscrito por la *Unidad, ACM/DGAF/DCH/JUDMP/277/2023* de treinta y uno de marzo, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal y **ACM/DGAF/DPMAC/043/2023** de veintiocho de marzo suscrito por la Dirección de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana, en los cuales le informa lo siguiente:

“ ...

- 277:

*“...Se anexa de forma magnética nombre, curriculum vitae en versión pública y sus funciones del Enlace de Cobertura de Eventos...”*

- 043:

*“Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 93, fracciones I, IV y VII, 192 y 193, de la Ley de Transparencia... al respecto y por lo que compete a esta Unidad Administrativa a mi cargo, es el de proporcionar las funciones que desempeña el Enlace de Cobertura de Eventos, están en el Manual Administrativo vigente con número de registro MA-05/280222-CUAJ-2B0A, mismas que podrá consultar en el siguiente link:*

*<https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf>*

*...” (sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiocho de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“...no es la información que pedí.*

*favor de no poner link, requiero la información.”(Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **veintiocho de abril** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2617/2023**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo del **cuatro de mayo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y ampliación.** Mediante acuerdo de dieciséis de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veintiséis de mayo mediante oficio No. **ACM/UT/3260/2023**, de veintidós de mayo, suscrito por la Responsable de la *Unidad*. Además, se ordenó la ampliación de plazo por diez días hábiles.

**2.4 Acuerdo de cierre.** Mediante acuerdo de veintiséis de junio, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2617/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el ocho de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de cuatro de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* el veintiséis de mayo, mediante oficios No. **ACM/UT/3260/2023** de veintidós de mayo, suscrito por la Responsable de la *Unidad*, **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/410/2023** de diecinueve de mayo suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal y **ACM/DGAF/DPMAC/121/2023** de veinticuatro de mayo suscrito por la Dirección de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y en ese sentido, se analizará el contenido de la información remitida en alcance a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

INFOCDMX/RR.IP.2617/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	26/05/2023 00:00:00
--------------------------	-----------------------------------	---------------	---------------------

“ ...

-410:

“...El actual titular del cargo “Enlace de Cobertura de Eventos” es el C. Guillermo Ylya Bandín González, asimismo, se anexa el curriculum vitae en versión pública del antes citado servidor público.

		Formato de Información del Personal de Estructura Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos						GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Nombre del Puesto:		ENLACE DE COBERTURA DE EVENTOS							
Área de Adscripción:		ALCALDÍA							
<b>Datos del Funcionario</b>									
Nombre Completo:		GUILLERMO YLYA							
Apellido Paterno:		BANDÍN							
Apellido Materno:		GONZÁLEZ							
<b>Curriculum Vitae</b>									
Nivel Académico máximo cursado		LICENCIATURA TRUNCA							
<b>Experiencia Laboral 1</b>									
Cargo		GERENTE DE LOGISTICA							
Institución		TRANSPORTES GONZÁLEZ							
<b>Experiencia Laboral 2</b>									
Cargo		SIN INFORMACION POR PARTE DEL TRABABAJOR							
Institución		SIN INFORMACION POR PARTE DEL TRABABAJOR							
<b>Experiencia Laboral 3</b>									
Cargo		SIN INFORMACION POR PARTE DEL TRABABAJOR							
Institución		SIN INFORMACION POR PARTE DEL TRABABAJOR							

- 121

*“...No obstante y con el afán de velar por los principios de máxima publicidad y pro persona, le enlisto las funciones de la unidad administrativa “Enlace de Cobertura de Eventos, que a continuación se transcribe:*

*-Realizar la cobertra de los eventos oficiales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para preparar su difusión.*

*-Recabar fotos, audios y videos de eventos oficiales, conferencias y entrevistas de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía, para conservar testimonio gráfico.*

*-Realizar propuestas de diseño de productos gráficos solicitados por las unidades administrativas, para unificar. La imagen institucional en los eventos y campañas de difusión.*

*-Publicar las acciones institucionales, para fomentar la coparticipación del gobierno y sociedad en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.*

*-Reunir la información publicada en diferentes medios de comunicación escritos, electrónico” y digitales, para elaborar la síntesis informativa que se ofrecerá al titular de la Alcaldía y se tenga conocimiento de los hechos noticiosos día a día.*

*-Seleccionar las imágenes y tectos que serán difundidos en los diferentes medios de comunicación, para generar una imagen institucional acorde a los objetivos de la demarcación.*

*Dichas funciones, son las que se encuentran en el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-05/280222-CUAJ-2B0A mismo que podrá consultar de manera directa en la siguiente liga electrónica:*

*<https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf>*

.” (sic)

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* proporcionó a quien es recurrente, en el medio elegido para ello, el nombre, versión pública del currículum vitae y funciones del Enlace de Cobertura de Eventos, es decir, la totalidad de los requerimientos de la *solicitud*, no obstante, no remitió la información al medio elegido por la persona recurrente que fue correo electrónico, por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

**Medio de notificación**

Correo electrónico

Cabe recordar al *sujeto obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar sus respuestas, si no únicamente para defender la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* entregó información distinta y que solicita que le entreguen la información y no un vínculo electrónico.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió la información requerida en alcance a la respuesta.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

**III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

##### **II. Marco Normativo**

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito

privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la

información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no entregó la información requerida y que no quiere un vínculo electrónico sino la información.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó el nombre, currículum vitae y funciones del Enlace de Cobertura de Eventos.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le indicó que adjuntaba el currículum vitae y proporcionó el vínculo electrónico del Manual Administrativo de la Alcaldía.

En vía de alegatos proporcionó a quien es recurrente, en alcance a la respuesta la información requerida vía *Plataforma*.

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco puede ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituye el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado a la particular.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* fue omiso en proporcionar el nombre, la versión pública del currículum vitae y las funciones del Enlace de Cobertura de Eventos en el medio elegido por la persona recurrente para recibir la información al momento de presentar el recurso de revisión.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues cambió el medio de entrega de información elegido por la persona recurrente, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas

entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.<sup>3</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir a quien es recurrente la información remitida en alegatos al correo electrónico, medio elegido por la persona recurrente.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

---

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.2617/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**